



INFORMATIVO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL No. 18-1015

CONTENIDO

FUNCIÓN EJECUTIVA

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO

MDT-2018-0192 en el que se expide la Norma que regula las modalidades contractuales especiales para el sector manufacturero y para el sector de desarrollo y servicios de software.

MDT-2018-0207 en el que se expide la Norma técnica de implementación y ejecución del proyecto de inversión pública "Empleo Joven".

Nro. MDT-2018-0192

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta

MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tiene el objetivo de: "(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.";

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) el Estado garantizará el derecho al trabajo (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Norma *ibídem* prescribe que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos: "(...) Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles (...)", siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo manifestado en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, la Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, y ayudan a facilitar la transición hacia una economía más sostenible;

Que, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado como miembro del presente convenio garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de carácter preventivo o curativo, cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares,

prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes;

Que, como parte de los Objetivos 1 y 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 “Toda una Vida”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 71, de 4 de septiembre de 2017, es deber del Estado garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, impulsando la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, es imprescindible expedir una Norma que regule las relaciones especiales de trabajo del sector manufacturero y del sector de desarrollo y servicios de software, para la ejecución de proyectos que permitan la implementación de esquemas contractuales que precautele efectivamente los derechos de los trabajadores; así como, también permita la dinamización de la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas;

Que, el sector manufacturero y el sector de desarrollo y servicios de software por su naturaleza son especiales, y constituyen una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularlas de forma adecuada y acorde a dichas actividades;

Que, el Ministerio del Trabajo busca brindar condiciones laborales adecuadas para los trabajadores que presten sus servicios en las actividades especiales manufactureras, así como en actividades de desarrollo y servicio de software, propendiendo la generación de nuevos empleos, en apego a la política del gobierno del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, que plantea la creación de 250.000 empleos cada dos años;

Que, mediante el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1,

con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código; Que, el artículo 165 del Código del Trabajo determina que: “En toda empresa industrial, manufacturera, fabril o textil, deberá admitirse, por lo menos, el cinco por ciento de aprendices y cuando más el quince por ciento sobre el número total de trabajadores. En empresas donde trabajan menos de veinte obreros, es obligatorio admitir siquiera un aprendiz. El Ejecutivo reglamentará todo lo relacionado con el cumplimiento del inciso anterior, y si, por cualquier motivo, el empleador no pudiere o no quisiere recibir aprendices en el centro de trabajo, pagará anualmente al SECAP el costo de capacitación del cinco por ciento de los aprendices en las ramas de trabajo que fijen de común acuerdo.”

Que, de conformidad con el artículo 539 del Código del Trabajo, “Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 008, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 16 de 24 de mayo de 2017, a través del cual el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código del Trabajo; y, en cumplimiento del artículo 23.1 agregado a la Norma ibídem.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LAS MODALIDADES CONTRACTUALES
ESPECIALES PARA EL SECTOR MANUFACTURERO Y PARA EL SECTOR DE
DESARROLLO Y SERVICIOS DE SOFTWARE

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular las relaciones laborales que se generan entre los empleadores del sector manufacturero y del sector de desarrollo y servicios de software, con sus trabajadores, dentro del giro del negocio u objeto de la actividad, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter especial y único de las labores que se desempeñan en este sector.

Art. 2.- Ámbito.- Esta norma regula las relaciones laborales que se generan entre los empleadores del sector manufacturero tales como: sector textil y confección, alimentos y bebidas, plásticos, metalmecánico, madera y muebles, y cualquier otro ligado a la actividad manufacturera; así como las relaciones laborales que se generan entre los empleadores del sector desarrollo y servicios de software con sus trabajadores, dentro del giro del negocio u objeto de la actividad.

Quedan exentos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas, así como aquellos que por la naturaleza del servicio que brindan no correspondan en forma específica a labores propias de dicho sector.

Capítulo II

Glosario de términos

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente Norma se deberán considerar dentro de su contexto las siguientes definiciones:

a) Empleador manufacturero.- Persona natural o jurídica que por su cuenta, contrate bajo su responsabilidad de forma directa al trabajador, para realizar actividades consideradas manufactureras.

b) Empleador del sector de desarrollo y servicios de software.- Persona natural o jurídica que por su cuenta, contrata bajo su responsabilidad de forma directa al trabajador, para realizar actividades consideradas de desarrollo y servicios de software.

c) Trabajador manufacturero.- Persona natural que, en razón de la celebración de un contrato de trabajo conforme lo dispuesto por la presente Norma, presta sus servicios lícitos, personales, bajo dependencia y por una remuneración fijada conforme al acuerdo entre las partes y la ley, en el desarrollo de actividades especiales del sector manufacturero. La ejecución indistinta de estas tareas no representa cambio de actividad por lo que no opera lo dispuesto en el Art. 192 del Código del Trabajo vigente.

d) Trabajador del sector de desarrollo y servicios de software.- Persona natural que, en razón de la celebración de un contrato de trabajo conforme lo dispuesto por la presente Norma, presta sus servicios lícitos, personales, bajo dependencia y por una remuneración fijada conforme al acuerdo entre las partes y la ley, en el desarrollo de actividades especiales del sector de desarrollo y servicios de software.

La ejecución indistinta de estas tareas no representa cambio de actividad por lo que no opera lo dispuesto en el Art. 192 del Código del Trabajo vigente.

e) Proyecto.- Se entiende por proyecto, el ejercicio de las actividades propias del giro de negocio manufacturero y del giro del negocio de desarrollo y servicio de software; que obedecen a circunstancias imprevisibles, variables o estacionales, que no dependen de la voluntad de las partes; y, que se pueden presentar simultáneamente, más de una vez en el mismo período, debiendo liquidarse en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

f) Medios electrónicos.- Serán considerados como medios electrónicos los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, fax e intercambio electrónico de datos, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, que permitan

comunicar la información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada entre el empleador y el trabajador.

g) Acta de Finiquito.- Documento mediante el cual el empleador y el trabajador, ponen fin a la relación laboral, previo el justo pago de los haberes que le correspondieren al trabajador.

Capítulo III

Del Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el sector Manufacturero y para el sector de Desarrollo y Servicios de Software

Art. 4.- Modalidades contractuales.- Para las actividades especiales propias del giro del negocio del sector manufacturero se podrá celebrar un "Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el Sector Manufacturero" por el tiempo que duren los proyectos contratados. Así también para las actividades especiales propias del giro del negocio del sector de desarrollo y servicios de software se podrá celebrar un "Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el Sector de Desarrollo y Servicios de Software" por el tiempo que duren los proyectos contratados.

Art. 5.- Jornada de trabajo.- Por la naturaleza de las actividades manufactureras y las actividades de desarrollo y servicios de software, la jornada de trabajo dispuesta para el "Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el Sector Manufacturero" y para el "Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el Sector de Desarrollo y Servicios de Software" respectivamente, será de un mínimo de veinte (20) horas y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en hasta seis (6) días de la semana, siempre que esta jornada no supere las ocho (8) horas diarias.

Para el efecto, el empleador de forma obligatoria deberá solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de horarios especiales de trabajo.

Las horas que excedan la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada; esto es, horas suplementarias y extraordinarias, se las pagará con un recargo del 50% y 100% conforme lo determina el Código del Trabajo.

Art. 6.- Componentes de la Remuneración.- La remuneración tanto para el "Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el Sector Manufacturero" como para el "Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el Sector de Desarrollo y Servicios de Software" respectivamente estará conformada de la siguiente manera:

Por la naturaleza de los presentes contratos, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

- a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);
- b) $(a/240)$ valor hora sin recargo;
- c) $(b * 32,5 / 100)$ factor de descanso obligatorio 32,5%;
- d) $(b * 15 / 100)$ recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes;
- e) $(b+c+d)$ Valor hora con recargo y ajuste;
- f) $(e * 25 / 100)$ recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;
- g) Valor Hora $(b+c+d)$ de Lunes a Viernes;
- h) Valor Hora $(e+f)$ días Sábados y Domingos;
- i) Remuneración Total $[(g * \text{número de horas laboradas}) \text{ de Lunes a Viernes}] + [(h * \text{número de horas laboradas}) \text{ días Sábados y Domingos}]$.

Nota: Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento sesenta (160), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta 40 horas semanales, en hasta seis días a la semana.

Art. 7.- Beneficios de Ley.- Los valores correspondientes a los proporcionales del Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Fondos de Reserva podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

- a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;
- b) Proporcional de la décimo tercera remuneración $[(a/12)/160 \text{ horas}]$;

- c) Proporcional de la décimo cuarta remuneración $[(S.B.U/12)/160 \text{ horas}]$;
- d) Total diario $[(b+c) * \text{número de horas laboradas en la jornada diaria}]$; y,
- e) Proporcional Fondos de Reserva $[(a*8,33%)/(160 \text{ horas})]$.

Nota: El factor determinado en la letra (e) del presente artículo, se cancelará a partir del mes trece (13) de la vigencia del contrato, previo acuerdo de las partes.

Pago de horas suplementarias y extraordinarias.- En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, esto es horas suplementarias horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente; según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en la jornada establecida en horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

SEGUNDA.- La afiliación y pago de aportaciones bajo estas modalidades contractuales se realizarán conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TERCERA.- La relación laboral de los presentes contratos podrá terminar de conformidad con las causales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo. De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.

CUARTA.- Si la relación laboral termina por visto bueno, propuesto por el empleador o el trabajador, o por las causales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo, o por decisión unilateral del empleador, es decir por despido intempestivo, será obligación del empleador registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo la correspondiente Acta de Finiquito, debidamente firmada tanto por el trabajador como por el empleador.

En los casos de visto bueno, se deberá adjuntar al Acta de Finiquito, la respectiva resolución que concede el visto bueno suscrita por el Inspector del Trabajo.

En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador deberá proceder a la consignación de los valores en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0135 "Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", publicado en Registro Oficial 104 de 20 de Octubre de 2017, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el acta de finiquito a través del aplicativo informático;
- b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,
- c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

QUINTA.- Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que necesiten aplicar la presente Norma, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del Trabajo, no podrán ser contratados bajo los lineamientos del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- Los rubros determinados en los artículos 6 y 7 del presente Acuerdo Ministerial, respecto al cálculo de la remuneración y beneficios laborales que percibirá el trabajador, deberán detallarse obligatoriamente

en el rol de pagos, el cual deberá ser suscrito por el trabajador en cada pago de haberes.

SÉPTIMA.- Los empleadores deberán registrar los contratos de trabajo referente a las tipologías contractuales emitidas a través del presente Acuerdo Ministerial en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos. Posterior a ello deberán realizar el aviso de entrada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) dentro de los plazos establecidos en el Ley de Seguridad Social.

OCTAVA.- El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, deberá coordinar la compartición de las bases de datos de los contratos registrados en la plataforma informática de esta Cartera de Estado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras instituciones del Estado, respecto de las nuevas tipologías contractuales para efectos de control en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a. 13 de septiembre de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. MDT-2018-0207

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta

MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.

Que, el numeral 7 del artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como objetivo del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, entre otros: *“La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de*

derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que, el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

Que, el literal i) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe como política de promoción del derecho a la educación de los jóvenes, la promoción de pasantías laborales en los sectores público y privado enfocadas en el desarrollo del país y la oferta de empleo;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 155 del Estatuto *Ibidem* determina que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado y además con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. (...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo; Que, el artículo 34.1 del Código de Trabajo determina las condiciones jurídicas del trabajo juvenil y el objetivo del mismo que consiste en impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia.

Que, el artículo 34.2 del Código de Trabajo determina las condiciones jurídicas del trabajo juvenil y el objetivo del mismo que consiste en impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016- 0158 determina que el número mínimo de trabajadores jóvenes vinculados laboralmente en cada empresa que cuente con más de 50 trabajadores, será en un porcentaje de al menos el 10% respecto del incremento neto de trabajadores que se genere en cada año fiscal.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-CSS-2018- 0132-O, de 9 de mayo de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social informa a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la viabilidad de la solicitud realizada por el Ministerio del Trabajo del proyecto "*Empleo Joven*", que será remitida a la SENPLADES para el análisis y obtención del Dictamen de Prioridad;

Que, para el cumplimiento de esta política laboral de impulso del empleo joven, el Gobierno Nacional anunció el Proyecto de Inversión Pública "*Empleo Joven*", a cargo del Ministerio del Trabajo, con el objeto de repotenciar el trabajo juvenil, prescrito en el Código del Trabajo; que estima alcanzar la generación de 60.000 nuevas plazas de empleo joven en cuatro años consecutivos, a través de incentivos dirigidos al sector privado, con el fin de beneficiar a 60.000 jóvenes hasta el año 2021;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018- 0577-OF de 12 de julio de 2018 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen favorable para el proyecto "*Empleo Joven*" con CUP: 113150000.0000.383224.

Que, A través de oficio No. MEF-MINFIN-2018-0724-O de 5 de septiembre del 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable previo para que se expida la presente Norma.

Que, Mediante Decreto Presidencial Nro. 516, de 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga al Ministerio del Trabajo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven", para repotenciar el trabajo juvenil y la generación de nuevas plazas de empleo.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en conjunto con el señor Ministro del Trabajo, abogado Raúl Ledesma Huerta, han dispuesto la implementación del proyecto "Empleo Joven" que pretende dinamizar el empleo en la población juvenil, reducir el desempleo de manera sostenida y beneficiar a miles de jóvenes y cientos de empresas del sector privado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "EMPLEO JOVEN"**

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular la implementación y ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven" a cargo del Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Norma es de aplicación obligatoria para el sector privado que suscriba un convenio para la contratación de jóvenes a través del Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven" y para los jóvenes beneficiarios.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de esta Norma se considera:

a) Joven aspirante: Jóvenes que cumplen con los criterios mínimos de selección, que aspiran participar en las Ofertas Laborales del Sector Privado a través del Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven" para ser contratados bajo relación de dependencia laboral.

b) **Joven beneficiario:** Jóvenes que hayan sido seleccionados y contratados bajo relación de dependencia de acuerdo a los criterios para ocupar una plaza laboral en el Sector Privado y que sean parte de los beneficios del proyecto "Empleo Joven" para ocupar una plaza laboral de acuerdo a los criterios mínimos de selección, y que han pasado todas las etapas para ser contratados por el sector privado, bajo contrato de trabajo de tipo indefinido con periodo de prueba.

c) **Sector privado:** Son personas naturales o jurídicas de derecho privado que se dedican al desarrollo de actividades de producción, comercio o prestación de servicios, entre otros; que a través de un convenio participen en el Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven".

d) **Convenio:** Es el acuerdo de voluntades, que genera obligaciones, entre las partes descritas en el ámbito de esta Norma y se constituye como instrumento obligatorio para la contratación de jóvenes a través del Proyecto "Empleo Joven", estableciendo las condiciones jurídicas para la ejecución del incentivo económico a entregarse por parte del Ministerio del Trabajo .

Art. 4.- Requisitos mínimos de selección del joven aspirante y beneficiario.

- a) Edad Comprendida entre 18 a 26 años de edad;
- b) No contar con más de doce meses de aportaciones continuas a jornada completa; y,
- c) Educación básica completa.

Art. 5.- Requisitos mínimos de selección del sector privado.

- a) No tener obligaciones pendientes con las Instituciones del Sector Público;
- b) Estar al día con las obligaciones tributarias;
- c) Cumplimientos de obligaciones laborales; y,
- d) Mantener vigente un convenio con el proyecto "Empleo Joven" del Ministerio del Trabajo.

Art. 6.- Del registro de los jóvenes beneficiarios.- Para acceder al Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven", los jóvenes aspirantes deberán

cumplir con los criterios de selección definidos en el artículo 4 de la presente Norma y realizar los siguientes pasos:

6.1. Ingresar en la página web www.socioempleo.gob.ec;

6.2. Registrarse en el ícono "Busco Empleo" y digitar la información requerida en el mismo: nombres, correo electrónico, entre otros;

6.3. Revisar su correo electrónico antes registrado, para conocer su usuario y contraseña;

6.4. Entrar en la página web: www.socioempleo.gob.ec y digitar su usuario (número de cédula) y contraseña;

6.5. Ingresar en el ícono "Actualiza tu hoja de vida aquí" y digitar la información requerida; y,

6.6. Escoger la opción "Empleo Joven" y aplicar a la oferta laboral de acuerdo al perfil requerido.

Los jóvenes aspirantes que ya cuenten con usuario y contraseña como "Buscadores de Empleo", deberán ingresar a la página web: www.socioempleo.gob.ec, digitar su número de cédula y contraseña, ingresar y seguir los pasos 5 y 6, determinados en el presente artículo.

Art. 7.- Del registro del sector privado.- Para acceder al Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven", el sector privado aspirante deberá cumplir con los criterios de selección definidos en el artículo 5 de la presente Norma y realizar los siguientes pasos:

7.1. Ingresar en la página web: www.socioempleo.gob.ec;

7.2. Registrarse en el ícono "Busco Talento Humano" y digitar la información requerida en el mismo: RUC, razón social, correo electrónico, entre otros;

7.3. Revisar su correo electrónico antes registrado, para conocer su usuario y contraseña; y;

7.4. Entrar en la página web www.socioempleo.gob.ec y digitar su usuario (número de cédula) y contraseña, e ingresar.

El sector privado que ya cuente con usuario y contraseña como "Empleadores Empresas", deberán ingresar a la página web www.socioempleo.gob.ec, digitar su RUC o número de cédula y contraseña, y; seguir el paso 4, determinados en el presente artículo.

Art. 8.- Del convenio.- El sector privado que requiera participar en el proyecto "Empleo Joven", deberá suscribir el respectivo convenio con la Gerencia del Proyecto, en el cual se establecerá el objeto, obligaciones, terminación del convenio, documentos habilitantes, matriz de requerimiento, entre otros.

Art. 9.- De la publicación de vacantes.- El sector privado posterior a la firma del convenio con la Gerencia del Proyecto, deberá ingresar a la página web www.socioempleo.gob.ec, entrar en el icono "Empleadores Empresas", digitar su RUC o número de cédula y contraseña, ingresar en el icono "Publicación de Ofertas" y publicará sus vacantes detallando el perfil requerido y seleccionando la opción "Empleo Joven".

Art. 10.- De la terna de jóvenes aspirantes.- Las ternas estarán conformadas por los jóvenes aspirantes que, a través de la página web www.socioempleo.gob.ec, aplicaron a la oferta laboral y los que fueron vinculados por el proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven" en base a los criterios mínimos señalados en esta Norma y después de un proceso interno de selección.

Art. 11.- Del proceso de selección de los jóvenes beneficiarios.- El proceso de selección y contratación de los jóvenes aspirantes, será de responsabilidad exclusiva del sector privado, que suscriba el convenio. Sin embargo, el proyecto "Empleo Joven" podrá apoyar en el proceso de selección de los jóvenes aspirantes.

Art. 12.- De la Contratación de los jóvenes beneficiarios.- El sector privado obligatoriamente, informará al Proyecto de Inversión Pública Empleo Joven, a través de la página web www.socioempleo.gob.ec sobre el o los jóvenes seleccionados según sea el caso. El sector privado, deberá suscribir con el joven seleccionado un contrato de trabajo al tenor del primer inciso del artículo 14 del Código del Trabajo, el cual deberá registrarlo en el Sistema Único de Trabajadores o el sistema creado para el efecto.

Art. 13.- De la Inscripción al Instituto de Seguridad Social del joven beneficiario.- El sector privado deberá Inscribir al Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social al joven contratado conforme lo determina el numeral 31 del artículo 42 del Código de Trabajo.

Art. 14.- De la notificación al proyecto sobre el joven beneficiario.- El sector privado, una vez; que cumpla con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Norma Técnica, deberá obligatoriamente en el lapso de 48 horas, notificar al proyecto "Empleo Joven" al correo electrónico empleo_joven@trabajo.gob.ec, los datos del joven seleccionado en la oferta laboral, adjuntando el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 15.- Del salario del joven beneficiario.- El sector privado pagará al joven contratado la remuneración según el puesto a ocupar, que no podrá ser menor al Salario Básico Unificado de un trabajador en general o el salario sectorial según corresponda.

Art. 16.- Del incentivo económico Estatal para el sector privado: Previo a la transferencia del incentivo el sector privado, deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales respecto del trabajador joven y en el término de 10 días posteriores al mes cumplido de trabajo, solicitará al Ministerio del Trabajo el reembolso del incentivo, a la cuenta de ahorros/corriente del sector privado que determine para el efecto, conforme el siguiente detalle:

a) 50% de un Salario Básico Unificado vigente de un trabajador en general.
b) 100% de un aporte patronal de un Salario Básico Unificado vigente de un trabajador en general.

c) 100% de vacaciones sobre la base de un Salario Básico Unificado vigente de un trabajador en general.

El Ministerio del Trabajo, a través del proyecto "Empleo Joven", ajustará el incentivo económico Estatal, según la variación del Salario Básico Unificado y reembolsará al siguiente mes de trabajo del joven, hasta por un año a partir del cumplimiento del artículo 14 de la presente norma técnica.

Si el joven beneficiario se lo ubicare en cualquier día del mes, el reembolso que realice el Ministerio del Trabajo corresponderá al valor proporcional del Salario Básico Unificado y aporte al IESS será conforme los mecanismos determinados para el efecto.

Art. 17.- Documentos habilitantes para el incentivo económico Estatal.- El sector privado deberá enviar mediante Oficio dirigido al Gerente del Proyecto dentro del término señalado en el artículo 16 de la presente Norma, los siguientes documentos, que serán habilitantes para la transferencia del incentivo económico:

- a) Rol de pagos de él o los jóvenes contratados con firmas de responsabilidad;
- b) Pago de planilla del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o comprobante de pago;
- c) Certificado de no tener saldos pendientes con IESS; y,
- d) Certificado de no tener saldos pendientes con SRI.

Art. 18.- Del Seguimiento del joven contratado.- El Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven", en el ámbito de su competencia, realizará el seguimiento de las actividades que realicen los jóvenes beneficiarios, para verificar que el sector privado cumpla con el convenio celebrado entre las partes, normativa vigente y para evitar toda forma de acoso, discriminación y precarización laboral durante la ejecución de sus tareas.

Art. 19.- Del periodo de prueba.- Por la naturaleza indefinida del contrato, el sector privado podrá establecer un periodo de prueba de conformidad con el artículo 15 del Código del Trabajo.

Art. 20.- De los efectos de la terminación del contrato en el periodo de prueba.- El sector privado en el caso que de por terminado el contrato de trabajo de tipo indefinido en el tiempo de prueba, deberá restituir en el término de 30 días, los valores recibidos por concepto de incentivo Económico.

Se exceptúa la restitución del incentivo económico, en los casos que el sector privado, mediante informe, dirigido a la Gerencia del proyecto "Empleo Joven" del Ministerio del Trabajo, justifique las causas de la terminación del contrato y solicite la contratación de un nuevo joven cuya contratación deberá regir a partir del primer día del mes siguiente.

Art. 21.- De los efectos del despido intempestivo del joven beneficiario.- El sector privado deberá restituir en el término de 30 días, los valores

recibidos por concepto de Incentivo Económico al Ministerio del Trabajo, si despidiere de manera intempestiva al joven contratado, durante los dos primeros años de trabajo o si el trabajador consiguiera un visto bueno a su favor.

Si el sector privado, no devolviera el incentivo económico en el término señalado en el primer inciso del presente artículo, el Ministerio del Trabajo ejercerá su competencia coactiva para recuperar los valores con los respectivos intereses de Ley.

Art. 22.- Excepción de restitución del incentivo del Estado.- Se exceptúa de la devolución del incentivo si la desvinculación del trabajador joven, se efectúa por las causales prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 7 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo: "1. Por las causas legalmente previstas en el contrato; 2. Por acuerdo de las partes; 4. Por muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante, si no hubiere representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio; 5. Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo; 7. Por voluntad del empleador en los casos del artículo 172 de este Código; 9. Por desahucio presentado por el trabajador.". Para lo cual, deberá remitir mediante informe detallado al proyecto "Empleo Joven" en el lapso de 10 días el motivo y justificación de la desvinculación del joven beneficiario.

El sector privado que no remita el informe detallado de la desvinculación del joven en el término señalado en el inciso anterior, deberá restituir en el término de 30 días, los valores recibidos por concepto de Incentivo Económico al Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese a la Gerencia del Proyecto "Empleo Joven" del Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la elaboración y suscripción de los convenios necesarios para la implementación y desarrollo del Proyecto y emitir criterios sobre la aplicación de la presente Norma.

SEGUNDA.- Se priorizará la participación de las y los jóvenes en condición de vulnerabilidad, movilidad humana o grupos de atención prioritaria, para la conformación de ternas en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

TERCERA.- El incumplimiento del artículo 19 de la presente Norma Técnica por el sector privado, generará un interés que será calculado desde que haya vencido el término de 30 días para la restitución oportuna del valor del incentivo económico otorgado por el Estado hasta el pago efectivo total, para lo cual el Ministerio del Trabajo a través de su facultad coactiva iniciará el proceso para el cobro del valor del incentivo otorgado por el Estado y su interés

CUARTA.- El sector receptor privado que participe en el Proyecto de Inversión Pública "Empleo Joven" y que tenga la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0158, podrá solicitar a la Gerencia del Proyecto que los jóvenes ubicados en su sector se consideren dentro del cálculo de cumplimiento de dicha obligación.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 05 de octubre de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.